

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0010 d.c.
00**

Omitido el debido registro al auxiliar la comisión, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado cinco (05) de mayo dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado cinco (05) de mayo dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que

Para auxiliar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DENTRO Medellín dentro del proceso # No. 05001-31-03-010-2021-00295-00, imposición de servidumbre instaurada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. contra ANA SILVIA ACERO SUÁREZ, JAVIER ZABALA TIPACOQUE, LINA MARCELA ZABALA ACERO Y LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA (qepd) y los vinculados LINA PAOLA ZABALA CORTÉS, VLADIMIR ZÁBALA CORTÉS, RAÚL ENRIQUE ZABALA TIPACOQUE como herederos determinados de la señora LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Oficiar a la Universidad Nacional a efectos de designar del personal que conforma esa Institución Educativa, el profesional idóneo para efectos de practicar el dictamen pericial decretado por el comitente, consistente en avaluar y determinar el valor de la indemnización a que tiene derecho el demandado con la imposición de servidumbre.

Requíerese a la entidad universitaria, para que informe el nombre del perito y datos de contacto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez fenezca el plazo antes mencionado, el perito designado contara con un plazo de quince (15) días para que remita a este Despacho, el dictamen pericial con todos los documentos que soporten el mismo.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b9ebbce2fbedc9fba37cd882c83357cc4bce132157795670e68fd6b1ca9**

Documento generado en 23/08/2023 03:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**